

||DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
06 de octubre del 2006

DETEREL-0911/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones
No Gubernamentales

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa
con el nombre Máximo Manuel Puello Renville, El Palacio de
Justicia de San Cristóbal.

Ref. : Oficio No. 000095 de fecha 22 de septiembre del 2006
(Expediente No. 00539-2006-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de Ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene como objeto reconocer la labor del señor Máximo Manuel Puello Renville por la Justicia Dominicana, designando con su nombre el Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Lic. Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la Provincia San Cristóbal.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República que dice: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Así mismo en el artículo 1 de la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Aspecto Constitucional

En cuanto al aspecto Constitucional, después de analizar el proyecto de ley, **Entendemos** que el mismo no contraviene con las disposiciones que establece la Constitución de la República.

Aspecto Legal

1. Desmonte Legal:

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 37 numeral 23
2. Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar:

1. Que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Técnica Legislativa

En lo referente al Proyecto de Ley Mediante el cual se designa con el nombre **Máximo Manuel Puello Renville** , El Palacio de Justicia de San Cristóbal , objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley que designa con el nombre de Máximo Manuel Puello Renville El Palacio de Justicia de San Cristóbal”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase

Proyecto de en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que designa con el nombre de Máximo Manuel Puello Renville El Palacio de Justicia de San Cristóbal”

2. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

a) El Considerando Segundo del proyecto de Ley establece: ***Que el doctor Máximo Manuel Puello Renville nació en el año 1916 en la villa de San Cristóbal y murió y recibió cristiana sepultura en esta misma ciudad en el año 1997, acumulando suficientes meritos ciudadanos, profesionales y morales, para ser tomado como ejemplo para las actuales y futuras generaciones.***”, sin embargo debemos señalar que atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, pero forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos recomendamos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Considerando Primero: Que el doctor Máximo Manuel Puello Renville nació en el año 1916 en la villa de San Cristóbal donde se destacó por ser un excelente profesional y ciudadano, murió y recibió cristiana sepultura en esta misma ciudad en el año 1997, quedando como una figura que forma parte de la Historia de San Cristóbal, un ejemplo para las presentes y futuras generaciones;”

b) El ***Considerando Tercero*** y el ***Considerando Cuarto*** del proyecto de Ley rezan de la siguiente manera ***“Considerando Tercero: Que durante su larga existencia el Dr. Puello Renville se desempeñó en su ciudad natal San Cristóbal como Juez de Primera Instancia...”*** y ***“Considerando Cuarto: Que en adición a su larga carrera como jurista, el doctor Máximo Manuel Puello Renville fue miembro fundador...”*** en ese sentido sugerimos sustituir la frase ***larga existencia*** y ***larga carrera***, ya que las mismas son utilizadas para determinar medidas de longitud y en los términos que nos referimos esta palabra resulta inaplicable para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Considerando Tercero: Que durante su vida el Doctor Puello Renville se desempeñó en su natal San Cristóbal como Juez De Primera Instancia (1960), Procurador Fiscal (1963), Juez Del Tribunal De Tierras (1964), Gobernador Civil (1968-1982), además de juez de la suprema corte de justicia desde el año 1983 hasta su fallecimiento, poder del estado en el que se desempeñó como segundo Vice-Presidente y Presidente de la Cámara Penal del alto tribunal.”

“Considerando Cuarto: Que en adición a su reconocida carrera como jurista, el doctor Máximo Manuel Puello Renville fue miembro

fundador de la Academia Dominicana De Estudios Jurídicos, Presidente del Club Rotario en varios periodos, miembro del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana y reconocido "in memoriam" por esta entidad el 08 de agosto del 1997, así como por muchas otras organizaciones culturales y comunitarias."

3. El artículo dos nos dice "***Esta Ley modifica cualquier disposición que le sea contraria***", debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo que recomendamos la eliminación del artículo dos del proyecto de Ley.

4. El Manual de Técnica Legislativa en su parte 4.1.1.5 punto 5 se refiere a las "***Disposiciones Procedimentales***", que son aquellas que definen los procedimientos de ejecución, en tal sentido sugerimos la creación del artículo 2, ya que el proyecto de Ley carece de un artículo que se refiera a las medidas de ejecución del mismo, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

"Artículo .2.- La Suprema Corte de Justicia, tomará todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley."

5. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

"Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación."

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa